



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 13 de Octubre del 2005

NUM. 24

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Legislativo No. 18.- Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 1

Decreto Legislativo No. 19.- Se desincorpora del Patrimonio Estatal el bien de dominio público y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que done a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inmueble de propiedad estatal ubicado en el portal Guzmán número 1, de Ario de Rosales, Michoacán, el cual será destinado a un museo histórico del Poder Judicial de la Federación, Centro de Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Investigaciones y Difusión de la Cultura Jurídica..... 3

Decreto Legislativo No. 20.- Se reforma la fracción III del artículo 1º, y se adiciona el inciso F) a la fracción III del 1º, los incisos C) y D) a la fracción VII del artículo 25, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2005..... 4

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 18

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo

46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a XXX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al k) ...

...

...

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

TERCERO.- Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los

27 veintisiete días del mes de septiembre de 2005 dos mil cinco.

PRESIDENTE.- DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES.- SECRETARIA.- DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ MIGUEL CÁZAREZ HIGUERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de Octubre del año 2005 dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (Firmados).

=====

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 19

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del Patrimonio Estatal el bien de dominio público y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por sí o representado por el Oficial Mayor, done a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inmueble de propiedad estatal ubicado en el portal Guzmán número 1, de Ario de Rosales, Michoacán, el cual será destinado a un museo histórico del Poder Judicial de la Federación, Centro de Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Investigaciones y Difusión de la Cultura Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble de propiedad estatal tiene una superficie total de 1,034.62 mil treinta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al Sur 21.50 metros,

con portal del primer Tribunal de Justicia de la República; al Oriente 50.28 metros, con Ana Ma. García Olmos de R. y Reynalda Zarco Vda. de G.; al Norte, 17.00 metros, con Ana Ma. García y Reynalda Zarco Vda. de García; al Poniente de Sur a Norte en 44.28 metros, de este punto Norte y de Poniente a Oriente 4.00, de Sur a Norte en 6.00 metros, con Josefa García Téllez, Luis Karras, Teresa Verduzco, Beatriz Navarrete y Rosa Ma. Marroquín, bardas de por medio, de la Ciudad de Ario de Rosales, Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número 112, Tomo 81, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Ario de Rosales, Michoacán.

ARTÍCULO CUARTO.- El Decreto quedará sin efecto y el inmueble regresará a formar parte del Patrimonio Estatal, con todos sus frutos y accesiones, sin responsabilidad para el Estado, si el inmueble objeto de la donación fuera destinado a un fin distinto del determinado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro, serán por cuenta de la donataria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta del presente Decreto a la Oficialía Mayor, para la inscripción de la desincorporación del bien inmueble donado, en el Registro de la Propiedad Estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2005 dos mil cinco.

PRESIDENTE.- DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES.- SECRETARIA.- DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ MIGUEL CÁZAREZ HIGUERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de Octubre del año 2005 dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS.
(Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 20

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 1º, y se adiciona el inciso F) a la fracción III del 1º, los incisos C) y D) a la fracción VII del artículo 25, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.

- I.
- II.
- III. **PRODUCTOS** **326,907,742**

- A)
- a
- E)
- F) Suministro a los centros de verificación vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular aprobatoria y de Constancias de Rechazo mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes. 6,093,005

- IV.
- a
- VIII.....

ARTÍCULO 25.

- I.
- a
- VI.

VII.....	
CONCEPTO	CUOTA
	\$
A)	
B)	
C) Suministro a los centros de verificación vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular aprobatoria	15.00
D) Suministro a los centros de verificación vehicular de Constancias de Rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes	5.00
VIII.	
IX.	
X.	

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2005 dos mil cinco.

PRESIDENTE.- DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES.- SECRETARIA.- DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ MIGUEL CÁZAREZ HIGUERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de Octubre del año 2005 dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS.
(Firmados).